

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA CUANTIA

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ENERGY SIRE & SEA INSPECT
OTORGADO POR: SOCIEDAD ANONIMA INSPECTOR DE
VIDEAS

A FAVOR DE: _____

EL: _____
EN DE: SEPTIEMBRE DEL 2018
PARROQUIA: _____

CUANTIA: USD. 1.000.000

Quito, a 10 de SEPTIEMBRE de 2018

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX: 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec

2013-17-01-37-P

RAZÓN:

FACTURA No. 001-001-0123456789

EL NOTARIO:



ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ENERGY MINE & SEA INSPECT SOCIEDAD
ANÓNIMA INSPECTORES DE RIESGOS**

FECHA:

OTORGADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

OTORGADA POR:

171051003-1 SARA ELISA FLORES MONTUFAR

170020675-6 JAIME GUSTAVO SÁNCHEZ VALDIVIEZO

OBJETO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENERGY MINE & SEA INSPECT
SOCIEDAD ANÓNIMA INSPECTORES DE RIESGOS.**

CUANTÍA:

USD \$ 800,00

UBICACIÓN:

CANTON: QUITO

PROVINCIA: PICHINCHA

DI: 04 COPIAS

JP



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ENERGY MINE & SEA INSPECT S.A. INSPECTORES DE
RIESGOS**

CUANTÍA: US. 800,00

DI COPIAS

MD.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE MI DOCTOR **ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORA **SARA ELISA FLORES MONTUFAR**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADA; EL SEÑOR **JAIME GUSTAVO SÁNCHEZ VALDIVIEZO**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO. PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LAS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI

PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORA **SARA ELISA FLORES MONTUFAR**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SEÑOR **JAIME GUSTAVO SÁNCHEZ VALDIVIEZO**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS Y SU ESTATUTO SOCIAL. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **ENERGY MINE & SEA INSPECT S.A. INSPECTORES DE RIESGOS**, EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE ESTA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIN EMBARGO DE LO CUAL, PODRÁN ESTABLECERSE SUCURSALES, AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR,

PREVIA
TOMAR
SOCIA
EXTE
SUPE
DUR
VEN
INS
ME
DU
DI
A
E
7



PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR, REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE VEINTICINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. PODRÁ LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, ASÍ COMO PRORROGAR O REDUCIR LA DURACIÓN DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE COMO ÚNICA ACTIVIDAD PROFESIONAL LA DE EXAMINAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS EN FORMA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO LÍCITO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU FINALIDAD SOCIAL; INCLUSIVE, PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O POR CONSTITUIRSE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS DE LA 001 A LA 800 INCLUSIVE. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE

COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR COMÚN. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.**- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSPIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO PARA LOS TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚE COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LA NÓMINA DE SUS ACCIONISTAS. ADEMÁS, A SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.**- LOS CERTIFICADOS

DE PREFEREN
REGLAMENTA
ACCIONISTAS
COMPAÑIA A
LIBRO DE
DECIMO SE
FUNDAMEN
NO SE LO
PARTICIPA
IGUALDAD
CLASE; C)
EN EL N
EN CASC
JUNTAS
MEDIO
PODES
ORGAN
COMP
LAS T
PREF
AUM
JUN
Y E
QUI
ES
RE
SC
E
1
1



DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
ACCIONISTAS.- SE CONSIDERAN COMO ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA A QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL
LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS RESPECTIVO. **ARTICULO**
DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- SON DERECHOS
FUNDAMENTALES Y PRINCIPALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES
NO SE LO PUEDE PRIVAR: A) LA CALIDAD DE ACCIONISTA; B)
PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES DEBIENDO OBSERVARSE
IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA
CLASE; C) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS
EN EL NUMERAL ANTERIOR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE
EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA; D) INTERVENIR EN LAS
JUNTAS GENERALES CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR
MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN
PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO; E) INTEGRAR LOS
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA
COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A
LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; F) GOZAR DE
PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE
AUMENTO DE CAPITAL; G) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA
JUNTA GENERAL Y MÁS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS
Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS
QUINCE Y DOSCIENTOS DIECISEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTO
ES, CUANDO SE TRATE DE EL O LOS ACCIONISTAS QUE
REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL
SOCIAL. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE
ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; H) NEGOCIAR
LIBREMENTE SUS ACCIONES. I) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA
LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS

PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS 167 Y 176 RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APOORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELA. DICHOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHOS A SUS TITULARES O ADQUIRIENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SEÑALA LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS

REGLAMEN
TERCERO.
OBLIGACI
LA COMP
DEBERES
DE REAL
MANEJO
LEGÍTIM
E ILIMIT
POR LA
SOCIAL
DECLAR
DEMÁS
PERTIN
ARTIC
COMP
ACCION
ESTÁ
ARTI
LA JU
COM
REP
LA
EST
JUI
Y U
DE
EC
CI
C



REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** SON PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: A) PAGAR A LA COMPAÑIA LA APORTACION SUSCRITA; B) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; C) ABSTENERSE DE REALIZAR TODO ACTO QUE IMPLIQUE INJERENCIA EN EL MANEJO DE LA COMPAÑIA, CUANDO NO HUBIERE SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADO PARA ELLO; D) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑIA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL; E) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑIAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPAÑIA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES EL ÓRGANO SUPREMO. LA ADMINISTRACIÓN ESTÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑIA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS Y CONVOCADOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL LAS CONVOQUEN DEBIDAMENTE, ESTO ES, CUANDO LO CONSIDEREN

NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ÉSTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O POR EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁN CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS

PRESENTE
REALICE. S
CONCRETO
LEGALES
GENERAL
CAPITAL I
ABSTENC
LA JUNTA
ACCIONI
ELLA O
OPOSIC
OCTAV
SEÑAL
PODRÁ
DEL T
NECE
DEBI
PAGI
CON
ASU
CL
AS
NC
PE
S
M
Y



PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA VÁLIDAMENTE ADOPTADAS SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA QUIENES NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA O HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SALVO LOS CASOS DE OPOSICIÓN ESTABLECIDOS POR LA LEY. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, LOS ACCIONISTAS ACORDAREN UNÁNIMEMENTE CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE Y EN LA FORMA DETERMINADA POR EL RESPECTIVO

"REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS"
DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. **ARTICULO**
VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA
GENERAL TENDRA PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES
ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE; AL GERENTE
GENERAL; A LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; REMOVERLOS
LIBREMENTE; Y, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; B)
CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL BALANCE, ESTADO DE
PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y
DE FISCALIZACIÓN Y DICTAR LAS CORRESPONDIENTES
RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE
CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN,
CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO
LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER
SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES;
EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y,
AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR
LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN; F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE
MANDATARIOS DE LA COMPAÑIA, CUANDO ESTOS TENGAN PODER
GENERAL; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO
SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS
CUANDO FUERE NECESARIO; I) APROBAR EL PLAN DE ACTIVIDADES
Y EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA; J) AUTORIZAR EL
ESTABLECIMIENTO Y/O CIERRE DE SUCURSALES Y AGENCIAS
DENTRO O FUERA DEL PAÍS. PARA ESTOS FINES, CUANDO SE TRATE
DE SUCURSALES O AGENCIAS EN EL EXTERIOR, SE REQUERIRÁ LA
AUTORIZACIÓN PREVIA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y
SEGUROS; K) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O
PARTICIPACIONES SOCIALES DE OTRAS COMPAÑIAS NACIONALES O
EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; L) AUTORIZAR

A ENAJENA
BIENES INM
PREACIÓN
DEFATURAS
FUNCIONA
ATRIBUCI
GERENTES
COMPAÑ
REMUNE
OBLIGAC
Y EL E
REPRE
Y EXT
GENER
ESTAB
A LAS
GENE
GERE
LA J
AÑO
EST
FAL
ATE
DE
GE
G
U
P



A ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; M) RESOLVER LA CREACIÓN DE GERENCIAS, SUGERENCIAS, DIRECCIONES O JEFATURAS DE ÁREA U OPERATIVAS; NOMBRAR A ESTOS FUNCIONARIOS; FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES; N) DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES Y AGENCIAS QUE TENGA LA COMPAÑÍA, REMOVERLOS CONFORME A LA LEY, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DETERMINAR SUS DEBERES, FACULTADES Y OBLIGACIONES; Y, O) LAS DEMÁS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL CON LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL PRESIDENTE; SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ÉSTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS

SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO, OPERACIÓN O NEGOCIO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL, SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS FACULTADES; F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; TENIENDO SIEMPRE EN CUENTA LO DETERMINADO POR EL LITERAL E) DEL PRESENTE ARTÍCULO DEL ESTATUTO SOCIAL; H) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO

E LA COM
ENES UN
UTORIZAC
ARANTÍAS
DE BIENE
COMERCI
GIRO DE
GENERAL
NEGOCIO
PODERE
DE LA

GARAN
CONSE

M) PR
INFOR
RESPI
ESPE

DEST

ACCI

JUN

GEN

CAI

LO

FI

RI

E

F

C

I



Y
R
)
C
E LA COMPAÑIA; I) COMPRAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑIA, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑIA AL IGUAL QUE HIPÓTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DENTRO DEL AMBITO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA; K) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; L) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES; N) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; O) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑIA Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; Y, PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS; P) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑIA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; Q) EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR UNA O MÁS DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A CUALQUIERA DE LOS OTROS

ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 12 DE LA LEY DE COMPAÑIAS; R) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑIA; S) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINITAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL NUEVO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) CONVOCAR A JUNTAS DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; E) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA; G) REEMPLAZAR O SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA

ESTE.
HASTA QU
GERENTE
GENERAL
REUNTOS
COMPAÑ
LEGALES
DE LOS
DESIGN
PERIOD
INDEFIN
LA COI
FALTA
HASTA
LA J

ATNU
ADMI
LAS
BUE
MOI
PAR
PRI
GE
PÉ
FI
A
C
C



VIA
SIN
DE
EL
E
D.
A
1
2

E ESTE. SI LA FALTA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ
HASTA QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO
GERENTE GENERAL TITULAR; H) COADYUVAR CON EL GERENTE
GENERAL EN LA GESTIÓN Y/O DESARROLLO DE LOS DIFERENTES
ASUNTOS MATERIA DEL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIOS DE LA
COMPAÑÍA; I) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES
LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**
DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE PARA UN
PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS
INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE
LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE
FALTA TEMPORAL DEL TITULAR Y EN CASO DE FALTA DEFINITIVA,
HASTA QUE EL NUEVO COMISARIO PRINCIPAL SEA DESIGNADO POR
LA JUNTA DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**
ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- A) FISCALIZAR A LA
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A
LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE
BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL; B) EXAMINAR EN CUALQUIER
MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA,
PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y
PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS; C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE
PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR UN INFORME
FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS; D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SEAN LLAMADOS; E) VIGILAR EN
CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, Y PEDIR A
LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE
CONVENIENTES, PUDIENDO PROPONER, MOTIVADAMENTE, LA

REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; G) LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU FUNCIÓN. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO TRIGESIMO.- LIQUIDACION.-** EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO DUODÉCIMO, SECCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS; LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, REGLAMENTO GENERAL A LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LEY DE COMPAÑÍAS, EN FORMA SUPLETORIA, Y LAS NORMAS QUE PARA EL EFECTO DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SE ENCUENTRA

INTEGRA
CIENTO
NUMERA
BIENDO
ACCION
SE DET

ACCIO
NISTAS

SARA E.
FLORES

JAIME
SANC

TOTA
QUI

DEC

REC

PRI

CC

EL

PE

PI

C

S

I



INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO CONFORME MANDA LA LEY, MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO EFECTUADOS POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES. SIENDO ASÍ, LA DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS QUEDA CONFORMADA DE ACUERDO AL CUADRO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIO- NISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCEN TAJE
SARA ELISA FLORES MONTUFAR	798,00	199,50	598,50	798	99,75%
JAIME GUSTAVO SÁNCHEZ VALDIVIEZO	2,00	0,50	1,50	2	0,25%
TOTALES	800,00	200,00	600,00	800	100%

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: LOS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE: A) QUE LOS RECURSOS QUE ESTÁN APORTANDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA SON DE ORIGEN LÍCITO. B) QUE NO CONTRAVENIMOS A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS, INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS Y PERITOS DE SEGUROS CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO II, TÍTULO XI DEL LIBRO II DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y DE LA JUNTA BANCARIA. EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS APORTES EFECTUADOS, SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL RESPECTIVO CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. SE

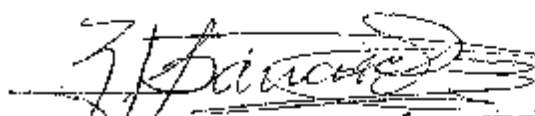
AUTORIZA AL DOCTOR NILO NOGUERA DELGADO, PARA QUE ACTÚE
COMO ABOGADO PATROCINADOR, DURANTE TODO EL PROCESO DE
FORMACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU TOTAL
PERFECCIONAMIENTO.- FIRMADO) DOCTOR NILO NOGUERA
DELGADO PORTADOROR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO
CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE PICHINCHA.- HASTA AQUI LA MINUTA, LA MISMA
QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR
LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL
CASO, Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL
NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA
UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO; DE TODO LO CUAL DOY FE.-



SRA. SARA ELISA FLORES MONTUFAR

C.C. 1710540034

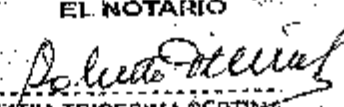
C.V. 3326295



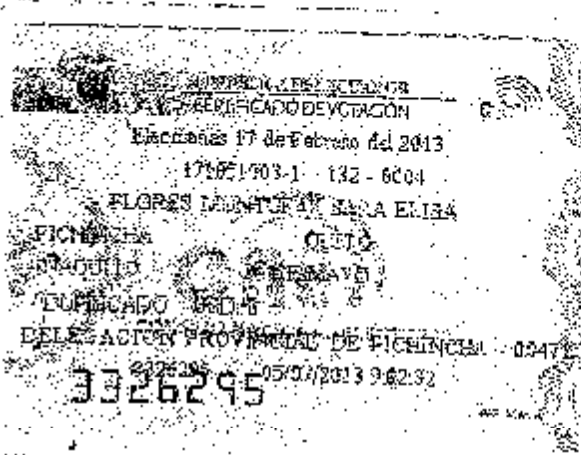
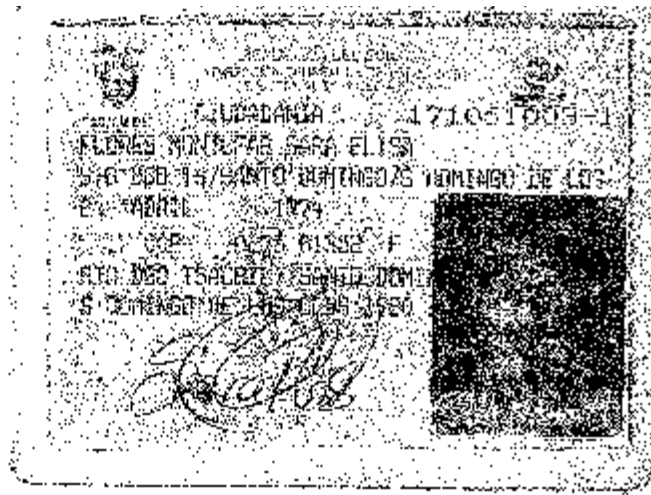
SR. JAIME GUSTAVO SÁNCHEZ VALDIVIEZO

C.C. 1700206756

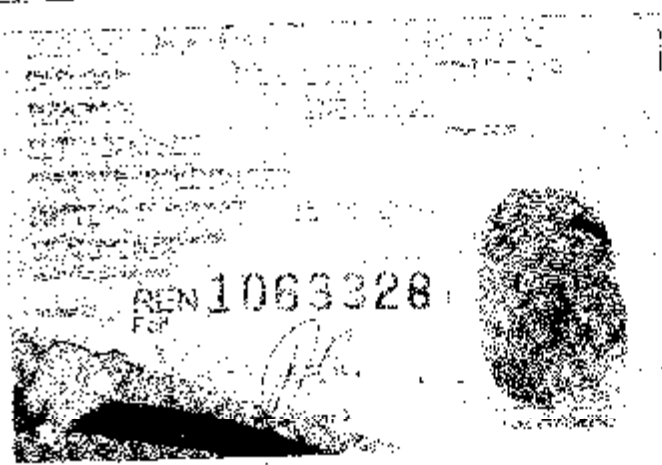
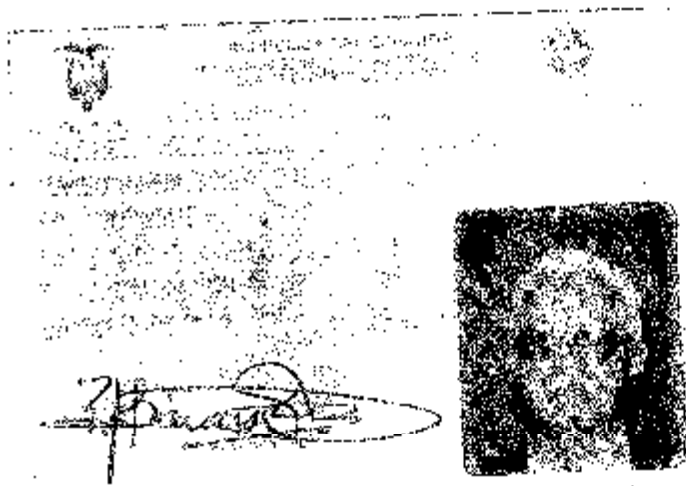
C.V. 011-0208

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

JE
E
L
A
)



EL NOTARIO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚNICA(S), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME A LA LEY.
26 DE 09 DE 2013
EL NOTARIO



EL TITULO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FORMA UTILIZANDO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 26 09 2013

EL NOTARIO

Roberto Aguilar
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Aguilar Mora
Quito-Ecuador

Oficio No. SG-2013-3114

Quito D.M., 13 de junio del 2013

Doctor
Nilo Noguera Delgado
Quito

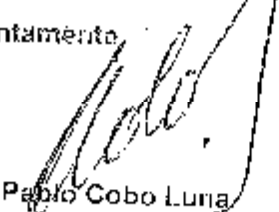
De mi consideración:

En atención a su comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 5 del presente, en la que solicita se realice una modificación al nombre ENERGYMIN S.A. INSPECTORES DE RIESGOS para empezar con el trámite de constitución de la compañía; le hago saber que esta Secretaría General aprueba la reserva de la denominación.

ENERGY MINE & SEA INSPECT S.A. INSPECTORES DE RIESGOS

La reserva del nombre es válida hasta el 10 de diciembre del 2013.

Atentamente

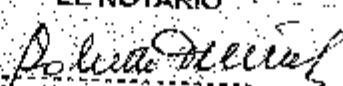

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
- Intendencia Nacional Jurídica.

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
FOJA(S) (ÚTIL/ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA,
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 26 DE 09 DEL 2013

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dujana-Mera
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

2013/09/26

adsante comprobante No.-

en Cédula de Identidad: 0400984613

el (a)Sr. (b) (ita):

DR. NILO NOGUERA DELGADO

209.1

El concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ENERGY MINE & SEA INSPECT S.A. INSPECTORES DE RIESGOS

que actualmente se encuentra cumpliendo

dentro de los límites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

continuación, se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

[illegible]

TOTAL

Water		
199.5		USD
0.50		USD
200.00		USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

que los fondos que deposita en bancos y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repudio de mis transacciones por autoridades competentes.

El documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Fichricha C.A. se obliga a emitir alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

documento no tiene validez si presenta signos de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

EL MUNDO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO. FOLIAJES: 071 (ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENABA LA LEI.

QUITO, A 26 DE 09 DEL 2011

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Cugdas-Mora



200

diminuyendo

TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ENERGY MINE & SEA INSPECT SOCIEDAD ANÓNIMA
INSPECTORES DE RIESGOS.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



Notaría Trigesima Septima

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENERGY MINE & SEA INSPECT S.A. INSPECTORES DE RIESGOS, celebrada el 26 de septiembre del 2013, ante el Doctor Roberto Dueñas Mera, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador No. SBS.DTL-2014-019, de 08 de enero del 2014, la cual Aprueba la constitución de la compañía denominada ENERGY MINE & SEA INSPECT S.A. INSPECTORES DE RIESGOS.- Quito, a diez de marzo del dos mil catorce.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8694
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	796
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1700206756	SANCHEZ VALDIVIEZO JAIME GUSTAVO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710510031	FLORES MONTUFAR SARA ELISA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/05/2013
NOTARIA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SBS-DTL-2014-019
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
PLAZO:	25 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENFRGY MINE & SEA INSPECT S.A. INSPECTORES DE RIESGOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DESIGNA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RU: GG
--

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

